



FACULTAD DE
DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“LA EFICACIA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LIMA NORTE, 2022”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Rafael Angel Perez Navarro

Asesor:

Dr. Gregorio Wilfredo Roque Ventura

Lima - Perú

2022



DEDICATORIA

A Dios y a mi familia



AGRADECIMIENTO

Gracias a mi asesor de tesis y a la Universidad Privada del Norte.

Tabla de contenidos

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
CAPITULO I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática	9
1.2. Antecedentes	12
1.3. Marco teórico	14
1.4. Justificación	16
1.5. Formulación de problema	17
1.6. Objetivos	17
1.7. Hipótesis	17
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	19
2.1. Tipo de investigación	19
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
2.3. Población y muestra	21
2.4. Métodos de análisis de datos	22
2.5. Aspectos éticos	22
CAPÍTULO III. RESULTADOS	24
3.1. Descripción de resultados de la técnica de la entrevista	24
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIÓN	30
4.1. Limitaciones	30
4.2. Implicancias	30
4.3. Discusión	30
4.4. Conclusiones	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	37

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Especialistas participantes en la muestra	22
Tabla 2: Respuestas de los entrevistados al objetivo general	24
Tabla 3: Respuestas de los entrevistados respecto al objetivo específico 1	25
Tabla 4: Respuestas de los entrevistados respecto al objetivo específico 2	26
Tabla 5: Respuestas de los entrevistados respecto al objetivo específico 3	27

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Menores condenados por sexo y edad	9
Figura 2: Homicidios por adolescentes	10
Figura 3: Edades de los adolescentes con infracciones	12
Figura 4: Guía de entrevista y cuestionario en relación a objetivos	20

RESUMEN

La presente investigación tuvo como **objetivo** analizar la eficacia **de la medida socioeducativa** de internamiento impuesta a adolescentes infractores entre 14 y 17 años en Lima Norte durante el año 2022. Para alcanzar dicho propósito se hizo uso de una investigación básica, de enfoque cualitativo y cuya **técnica** fue la entrevista que se aplicó sobre una muestra de tres jueces y cuatro abogados, los cuales están encargados de aplicar dichas medidas. Para el registro se hizo uso de la guía de entrevista como **instrumento**. Los **resultados** muestran que existe poca eficacia al aplicar dichas medidas por la judicatura, resaltando que se produce reincidencia por parte de los menores infractores en su retorno a la sociedad. La **conclusión principal** es que la eficacia de las medidas socioeducativas se encuentra en relación directa con una asistencia post punición que implique tanto al aparato estatal como al entorno familiar.

Palabras Clave: Medidas socioeducativas, Adolescentes infractores, Código del Niño y Adolescente, Derecho Penal

ABSTRACT

The objective of this research was to analyze the effectiveness of the socio-educational measures imposed on adolescent offenders between 14 and 17 years of age in North Lima during the year 2022. To achieve this purpose, basic research, a qualitative approach and techniques such as survey and interview which were aided by instruments such as the questionnaire and the interview guide. These materials were applied to a sample composed of four judges who were interviewed, as well as six legal operators, including lawyers and public servants, who were surveyed. The results show that there is little effectiveness in the measures established by the judiciary, highlighting that there is recidivism by minor offenders in their return to society. The main conclusion is that the effectiveness of socio-educational measures is directly related to post-punishment assistance involving the state apparatus and the family environment.

Keywords: Socio-educational measures, Adolescent offenders, Child and Adolescent Code, Criminal Law

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

I.1. Realidad problemática

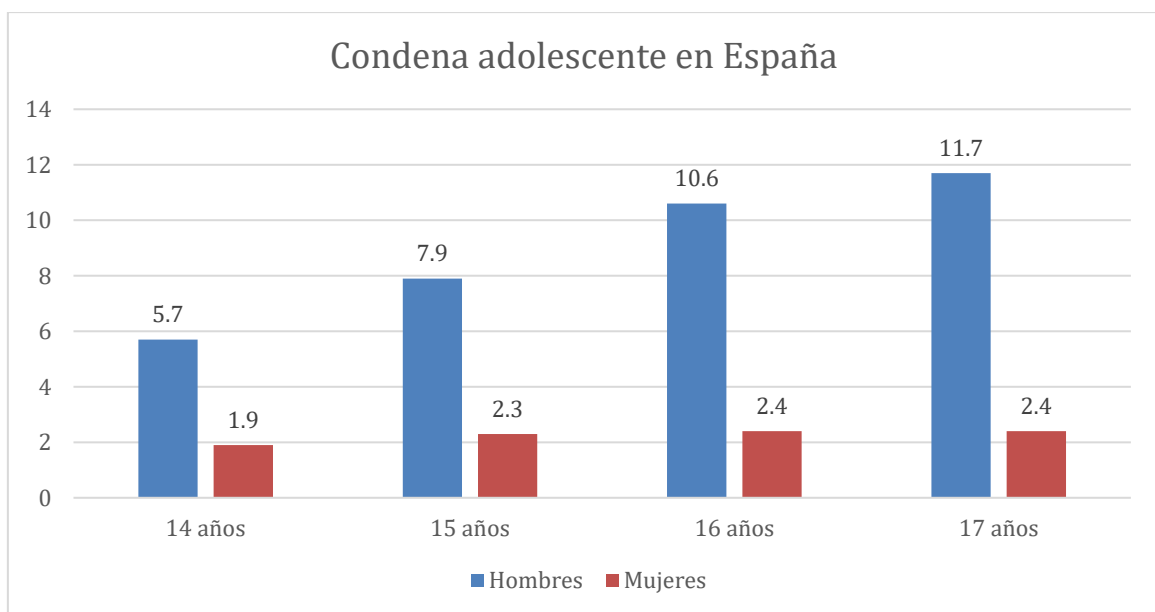
Contexto internacional

En el ámbito internacional, las diversas judicaturas estatales han establecido una serie de disposiciones para reconducir la conducta de aquellos menores de edad que, por diversas razones, vulneran las normas de tipo penal de sus respectivos países (Jakobs, 2011). Tanto en el sistema jurídico romano-germánico como en el *common law* las legislaciones han adecuado sus esquemas normativos a la tutela y a la reinserción social de los adolescentes comitentes de infracciones (García J. , 2017). Para cierto sector de la doctrina este comportamiento de los países es expresión de la sujeción de sus normas nacionales a un elemento axiológico como el Principio Interés Superior del Niño y Adolescentes, mientras que para otros es la adecuación a un elemento político como la Asamblea General de las Naciones Unidas y su Declaración de Derechos (Canció-Melia, 2001).

En tal sentido, casi la totalidad de países, con excepción de algunos países árabes, integra en su juricidad a las llamadas medidas socioeducativas concibiéndolas como aquellos instrumentos o vehículos de readaptación de la personalidad (Bueno & Corredor, 2019). La doctrina europea señala que la codificación de este tipo de instituciones jurídicas es una respuesta a un exponencial crecimiento de las infracciones por parte de adolescentes (Cáceres, 2021).

Figura 1

Menores condenados por sexo y edad en España (Tasa por 1000 habitantes)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística de España (2020)

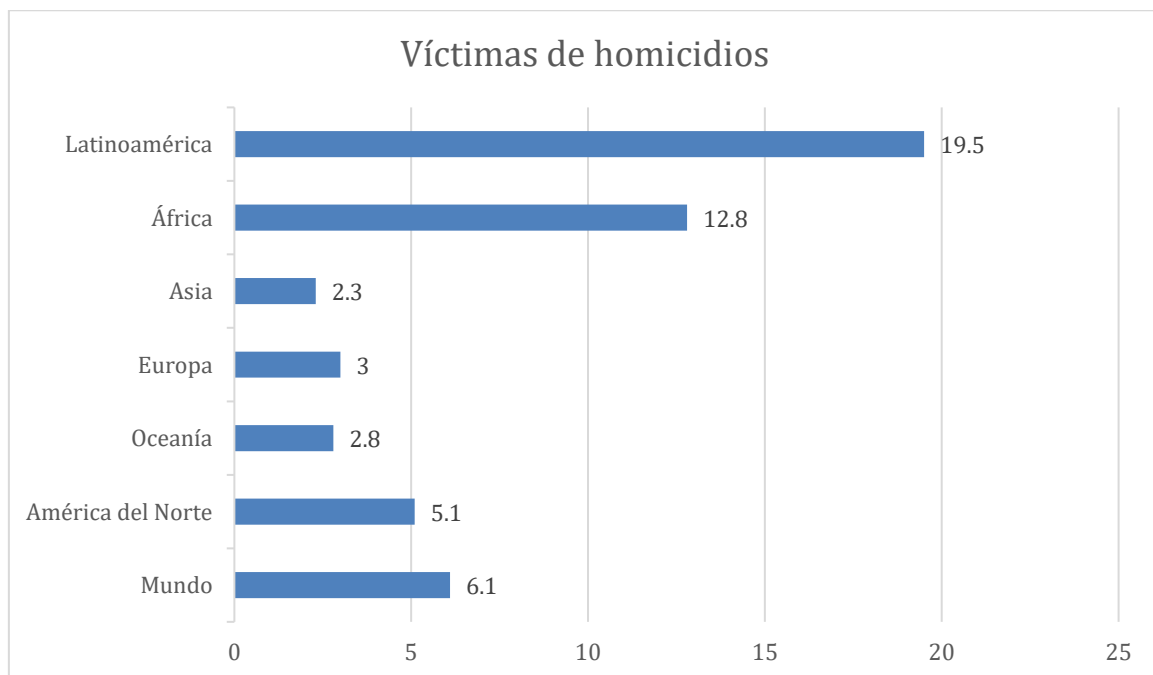
Contexto latinoamericano

En el ámbito de Latinoamérica, al igual que sus pares europeos o norteamericanos se han establecido legislaciones cuyo propósito es insertar nuevamente en el entorno social al menor infractor (Brazales & Díaz, 2021). En ese orden de ideas, muchas de estas naciones son renuentes a tipificar como delitos estas conductas atentatorias de la normativa que ejecutan los adolescentes denominándolos, la mayoría de las veces, faltas o infracciones lo que disminuye su quantum punitivo bajo la premisa de que la lozanía de sus comitentes implicará necesariamente su readaptación social (Plácido, 2015).

No obstante, esta esfera de tutela adolescente y su inimputabilidad penal está sufriendo una modificación en la realidad jurídica latinoamericana puesto que los índices de delincuencia en estas latitudes han aumentado y una buena parte de ellos promueven, desde sus fueros legislativos y su política criminal, sanciones penales a menores lo que, en buena cuenta, es disminuir la socioeducación y la reinserción del adolescente infractor al medio sociocultural (Pásara, 2015). En tal sentido, como refiere la doctrina, la criminalidad latina ha provocado que el escudo tuitivo de estos incapaces jurídicos sufra un menoscabo. Esto es una muestra del avance de la punibilidad en el derecho de menores sobre la constitucionalización del derecho ampliamente referenciada (Arrizabalaga, 2020).

Figura 2

Homicidios por adolescentes (Tasa por cada 100 000 habitantes)



Fuente: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019)

Contexto nacional

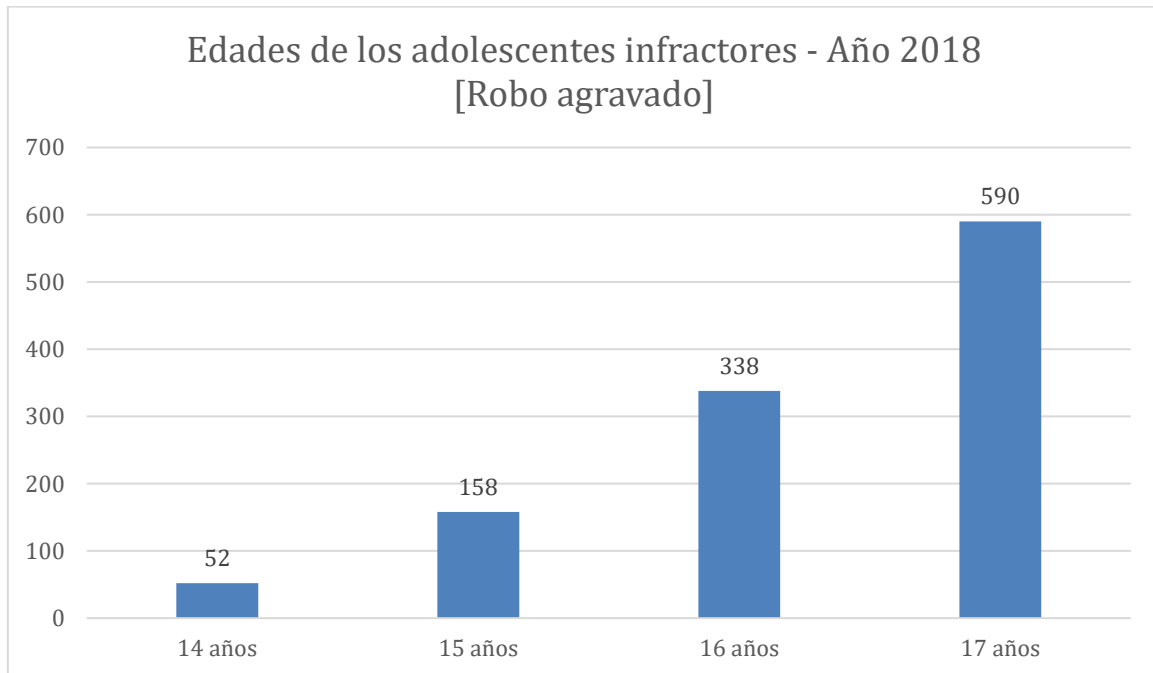
Nuestro país, en disonancia con la realidad latinoamericana, aún mantiene un manto tuitivo sobre la problemática de infracción adolescente (Jiménez, 2018), prueba de ello es el tratamiento especial del menor infractor y el establecimiento de medidas en juzgados de familia y no penales inclusive bajo la égida del Código del Niño y Adolescente (Barletta, 2018). Solamente cuando la vulneración del bien jurídico sobre el sujeto pasivo o víctima es agravada, se le somete al menor a la aplicación de las medidas socioeducativas (Tenembaum, 2015). Sin embargo, aún bajo el ámbito de aplicación de esta medida coercitiva, la eficacia de la misma es prácticamente nula. Para algunos autores, ni siquiera es nula sino que, dentro del espacio asignado para las medidas, la personalidad del adolescente comitente de la infracción se agrava aún más (Hurtado J. , 2014).

Tal vez, uno de los casos mediáticos más célebres fue el de menor llamado Alexander Pérez Gutiérrez conocido como “Gringasho”. La ineficacia de la medida impuesta por la judicatura nacional se apreció cuando, ya establecido su internamiento, intentó fugar y asesinar tres internos del Centro de Rehabilitación de Trujillo, por lo que la socialización planteada como propósito no se produjo (Anilema, 2018). Es más, aun cuando se le planteó posteriormente 66 meses de medida socioeducativa a ejecutarse en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima llamado “Maranguita” también ha presentado conductas antisociales con sus compañeros internos (Meini, 2014).

Ello demuestra que las medidas socioeducativas no son *per se* instrumentos eficaces de reinserción social del adolescente. Algunos de los teóricos sostienen que estos deben ir aparejados -para su valía- de otros mecanismos auxiliares como asistencia al menor (Langer & Lillo, 2014), participación activa de la familia (Pacheco, 2015) u oportunidades laborales de parte del Estado (Jericó, 2020) que los incentiven y puedan, en algo, readaptarlos hacia conductas más responsables y acordes a la paz social. Esta ineficacia para enfrentar la infracción del menor se agrava, aún más, con el aumento de la delincuencia siendo la edad de 17 años la de mayor frecuencia así como el robo agravado el ilícito más constante (Nakasaki, 2018).

Figura 3

Edades de los adolescentes con infracciones



Fuente: Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial (2019)

Por todo ello, se puede concluir que ni la modalidad régimen abierto (acudir con sus familiares al Servicio de Orientación Adolescente) o el régimen cerrado (internamiento) ha logrado disuadir a los menores de estas prácticas lesivas. En tal sentido la práctica de estas herramientas de reinserción es ineficaz, por lo que el presente trabajo de investigación posee un carácter propositivo pues plantea propuesta de modificaciones legislativas -a partir de los resultados obtenidos- para su eficacia.

1.2. Antecedentes

Macedo (2020) tuvo como objetivo de estudio principal sobre adolescentes infractores es el sistema educativo, partiendo por la práctica cotidiana de protección a éstos adolescentes con problemas con la ley y lo explica en dos fases, la primera es referente al Estado brasilero, la doctrina y las leyes sobre los menores infractores y cómo el estado tiene que adaptarse a los criterios, principios y fundamentos de la doctrina con énfasis en el derecho a la educación, la segunda es comprender al estado frente a la adaptación de principios y protección a la viabilización de la profesionalización a las Instituciones o Centros de Integración a los adolescentes, y para ello se realizó un estudio exploratorio, cualitativo con informaciones cuantitativas también, en las que la recolección de datos que utilizó fueron la entrevista, observación y análisis documental. Explica que las instituciones que deberían y son

destinadas a amparar, proteger, penalizar (dentro del marco legal de los menores infractores) y rehabilitar a la persona para la convivencia social no se atiende en el ámbito legal, presenciando el agotamiento del apoyo de sistema socioeducativo, traduciéndolo a una ineficacia por parte del Estado, entidades políticamente organizadas que ejercen su poder sobre las masas cuyo resultado es producto de la reincidencia y de la delincuencia ya formada, es por ello que, solicita que sea el Estado democrático de Derecho quien debe ser instituido a la doctrina de protección a los adolescentes y menores, para que se logre alcanzar una sociedad justa, igualitaria y protectora, ya que explica que en su búsqueda y análisis la realizó en el Centro de Recursos Integrados de Atención al Adolescente, logrando constatar la ausencia del Estado y el reclutamiento masivo de adolescentes por tráfico de drogas. Finalmente, de acuerdo con el conjunto de datos estadísticos y análisis sobre el sistema socioeducativo que presentaron, concluyeron que las prácticas realizadas por el sistema socioeducativo expresan una tecnología disciplinaria del cuerpo y una tecnología reguladora de la vida, ejerciendo el poder disciplinario y el biopoder, teniendo como blancos el cuerpo, la vida y la muerte de los adolescentes infractores.

Rodríguez Fernández (2021), la familia desempeña un papel muy importante en la vida de los adolescentes con problemas con la ley, y ese es su principal objetivo ya que para ella, la diferencia social, económica sí tiene relevancia importante frente a la educación y el desenvolvimiento de los niños y adolescentes, porque el accionar de las personas adineradas es diferente hoy en día en relación a las personas pobres o de bajos recursos económicos, Es claro visualizar que el autor utilizó entrevistas, para lograr analizar la manera de educación y soporte cumplían las familias de los adolescentes infractores, pero específicamente en adolescentes con problemas de drogas, ya que se sabe que son muchas las causas por las que llevan a los adolescentes a tener problemas con la ley, pero principalmente su investigación se basa sobre los adolescentes en consumo de drogas, ya que determinó que un gran porcentaje de menores que se encuentran internados cumpliendo privación de la libertad es debido al consumo de drogas, pero se detectó que no son dependientes de dicho químicos, toda vez que se determina que lo realizan por consumo recreativo.

Berger (2020), reflexiona sobre los dilemas morales que lleva consigo la ejecución de las medidas socioeducativas de libertad asistida prevista en el Estatuto de los menores y adolescente, su búsqueda se realizó de manera etnográfica en el Centro de Orientación al Adolescentes de Campinas - Brasil, explorando las legislaciones y normativas jurídicas que conforman las medidas, utilizando para ello, las entrevistas a los funcionarios, documentos y expedientes de los casos verificados, Ante el material recogido, se argumentó que hay una

tensión constitutiva en el sistema socioeducativo que responsabiliza a los adolescentes por la práctica del acto infraccional a través de la garantía de sus derechos, o sea, la medida transita entre el cuidado y el castigo. Siendo la aplicación de las medidas socioeducativas en libertad, cuidar para no castigar, o castigar para poder cuidar, está en constante tensión, creando un enredo conceptual que posibilita actuaciones diversas que a menudo son contradictorias y no constantes. Entonces podemos indicar que, las disputas morales que surgen en el sistema socioeducativo son resultado de comprensiones específicas del adolescente que comete infracciones y del trabajo a realizar para la prevención de la reincidencia en el acto infractor. Los resultados respecto a los adolescentes infractores quienes poco saben o entienden del tema y su estructura institucional, en contradicción con otros que ven con cierta incertidumbre la falta de recursos materiales, correcciones estructurales del currículo de estudio impartido, falta de maquinarias y herramientas necesarias para innovar la enseñanza técnica laboral, así como partidas presupuestales para mejorar la infraestructura acompañamiento real de las autoridades del Poder Judicial y lograr las metas de reinserción social y laboral de los jóvenes egresados. Condiciones mínimas que les permitan desarrollarse en igualdad de condiciones en el mercado laboral o en la gestión de pequeñas empresas sociales que brinden productos acabados y servicios a instituciones públicas o empresas privadas del departamento de Lima y a nivel nacional.

1.3. Marco teórico

Sobre las medidas socioeducativas

Según San Martín (2015), por medidas socioeducativas se debe entender a las disposiciones establecidas por las autoridades jurisdiccionales a partir de la declaratoria de responsabilidad en un niño o adolescente por la comisión de un hecho tipificado como infracción. En ese sentido, para este autor, las medidas son consecuencia de la resolución de culpabilidad del menor infractor.

Para Hurtado Pozo (2016), las medidas socioeducativas son las herramientas de resocialización del menor infractor a partir de la declaratoria de fundabilidad de su responsabilidad. Es decir, para este autor, el instrumento de reinserción social viene siempre aparejado a una sentencia de naturaleza condenatoria por la comisión de una conducta tipificada previamente como infracción.

A decir de Cubas Villanueva (2018), el carácter resocializador es el atributo esencial de las denominadas figuras socioeducativas, puesto que buscan insertar nuevamente al infractor en el desenvolvimiento social. En ese sentido, para este autor, las medidas socioeducativas no se constriñen solamente a los menores de edad sino a todo sujeto que ha sido establecido como culpable en un proceso de tipo penal.

En palabras de Villegas (2015), en sede nacional, las medidas de socio educación implican dos propiedades: su naturaleza restaurativa así como unos límites etarios. Por lo primero entiende a la capacidad de la herramienta para enlazar nuevamente al infractor con la sociedad; mientras que por la segunda hace referencia a los años en los cuales los sujetos se adscriben y son pasibles de recibir dichas medidas: los menores de edad.

Según Neyra Flores (2015), entre la medida socioeducativa y la resolución condenatoria de la judicatura existe una relación de tipo causal, puesto que, cumplido el presupuesto etario (niño o adolescente), la emisión de sentencia no absolutoria provocará el establecimiento de estas instituciones de reinserción social. Es decir, para este autor, la fundabilidad condenatoria del menor implicará la adopción de una medida adscripción social.

La medida socioeducativa de internamiento

En términos de Oré Guardia (2015), la medida de internamiento es el instrumento de reinserción a menores de mayor carga afflictiva pues priva al adolescente comitente de la infracción de sus facultades de libertad ambulatoria en un rango temporal que va de hasta 10 años. Es decir, para este doctrinario, dentro de las variadas formas de reinserción social adolescente, la de internamiento es la más grave puesto que priva del derecho de libertad al menor responsable.

Según Muñoz Conde (2005), la medida socioeducativa de internamiento debe ser aplicada de manera extraordinaria, pues su abuso podría interrumpir el efecto de reinserción que postula. En ese sentido, este autor aboga por su inaplicación en la praxis jurisdiccional ya que la edad del sujeto infractor requiere la utilización de los otros instrumentos menos gravosos.

A decir de Arrubla (2017), por medida de internamiento se afecta la libertad ambulatoria del menor infractor por lo que, para este autor, en puridad, no vendría a ser una medida de reinserción social, más aún cuando quebranta normatividad internacional de tutela al menor.

De tal modo, a decir de este doctrinario, la generación de dicha medida implica la renuncia a la recuperación de la persona y solo existiría la punición *per se*. Concluye que los países debiesen eliminar dicha figura del derecho de menores o enfatizar aún más la naturaleza extraordinaria de tal medida gravosa para los adolescentes.

En palabras de Jiménez (2018), al ser la medida socioeducativa de internamiento la más gravosa de todas, las naciones deben aplicarla bajo condiciones extremas de comportamiento, las cuales para él están ligadas a la vulneración de bienes jurídicos de gran relevancia como la vida o la libertad. En ese sentido, para este autor, si no se afectasen dichos bienes, implicaría aplicar los mecanismos menos gravosos como comparecencias o trabajos de apoyo.

Según Ramos (2019), las medidas de alta gravedad como el internamiento de los menores es una necesaria reacción de la sociedad y del legislador para combatir nuevas formas de ilícitos que implican la participación de adolescentes. Concibe el autor que si bien existen esquemas normativos de tutela al menor, estos deben ser no integrados puesto que la tutela de la sociedad requiere formas jurídicas novedosa aun cuando afecten la libertad ambulatoria de los menores sentenciados.

1.4. Justificación

Teórica

El actual trabajo de investigación es relevante teóricamente puesto que ayuda a presentar la eficacia de las medidas socioeducativas en adolescentes a la comunidad jurídica al explicitar las causas o razones que se suscitan para su ineficacia.

Práctica

El actual trabajo de investigación es relevante prácticamente puesto que contribuye a mejorar las estrategias, métodos y aplicaciones para reinsertar adecuadamente al menor infractor y con ello recuperarlos a la sociedad.

Metodológica

El actual trabajo de investigación es relevante metodológicamente puesto que contempla información veraz al recoger de fuente directa, mediante entrevistas y encuestas, las razones que provocan la ineficacia de las medidas socioeducativas en adolescentes infractores.

1.5. Formulación del problema

Problema general

PG: ¿Cuál es la eficacia de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022?

Problemas específicos

PE1: ¿Cómo se ejecuta la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022?

PE2: ¿Qué actores participan en la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022?

PE3: ¿Cuál es el plazo temporal de aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022?

1.6. Objetivos

Objetivo general

OG: Determinar cuál es la eficacia de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022.

Objetivos específicos

OE1. Determinar cómo se ejecuta la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022

OE2. Determinar qué actores participan en la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022

OE3. Determinar cuál es el plazo temporal de aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022.

1.7. Hipótesis

Hipótesis general

HG: Es nula la eficacia de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022.

Hipótesis específicas

HE1. La medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022 se ejecuta incumpliendo la Convención de Derechos del Niño.

HE2. La familia es el actor que participa en la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022.

HE3. Seis años es el plazo temporal de aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

La investigación es de **tipo básico** dado que su propósito es aumentar el saber sobre la figura jurídica de la medida socioeducativa de internamiento, así como sobre la categoría adolescentes infractores. Acerca de este tipo de investigación, los doctrinarios manifiestan que esta forma investigativa tiene como meta el incrementar el conocimiento sobre el objeto sometido a investigación (Hernández & Mendoza, 2018). Por tal razón, la presente investigación es de tipo básica y se **justifica** al ayudar a conocer cómo se presentan teóricamente estas instituciones del derecho.

La investigación es de **enfoque cualitativo** dado que se construyeron supuestos jurídicos sobre las figuras jurídicas mencionadas. Acerca de este enfoque de investigación, los doctrinarios manifiestan que el investigador capta psicológicamente la realidad analizada y construye intelectivamente el documento de trabajo (Hernández & Mendoza, 2018). Por tal razón, se **justifica** la presente investigación cualitativa porque contribuye a la resolución de la problemática existente en los adolescentes infractores.

La investigación es de **nivel descriptivo** dado que se presenta y se caracteriza a las figuras jurídicas referidas tal como estos se hallan en la praxis jurídica. Acerca de este nivel, los doctrinarios manifiestan que en ella el investigador presenta al fenómeno tal como este se encuentra en la realidad (Hernández & Mendoza, 2018). Por tal razón, se **justifica** este trabajo de nivel descriptivo porque permite identificar la problemática de los adolescentes infractores.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Se hizo uso de la técnica de la **entrevista** puesto que logra el registro de una fuente directa de información. Sobre esta técnica, los teóricos sostienen que ella permite relacionar de modo inmediato y de fuente directa al científico con el objeto de estudio (Hernández & Mendoza, 2018).

Materiales o instrumentos

Se hizo uso del **instrumento denominado Guía de entrevista** para responder a la técnica de la entrevista por lo cual en él se conjugarán la batería de preguntas, así como las opiniones de los sujetos tomados como muestra. Los instrumentos son los vehículos por los cuales se

almacenan, plasman y registran las ideas que respondan a los objetivos de la investigación (Hernández & Mendoza, 2018).

Figura 4

Guía de entrevista y cuestionario en relación a objetivos

Título: “LA EFICACIA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LIMA NORTE, 2022”

Entrevistado: _____

Cargo/Profesión: _____

Lugar de labores: _____

Fecha: _____

Objetivo general: Determinar cuál es la eficacia de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022

Pregunta 1: ¿Cuál es la percepción de la eficacia de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores?

Pregunta 2: Tiene conocimiento de si ha existido repetición en la comisión de infracciones por parte de dichos internos

Objetivo específico 1: Determinar cómo se ejecuta la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022

Pregunta 3: ¿Cómo se realiza el protocolo de ejecución de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores?

Pregunta 4: Los adolescentes cuestionan o aceptan la medida socioeducativa de internamiento?

Objetivo específico 2: Determinar qué actores participan en la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022

Pregunta 5: ¿Tiene conocimiento de que los familiares del adolescente infractor cooperan para el éxito de la medida socioeducativa de internamiento?

Pregunta 6: Participan los servidores públicos en la supervisión de las medidas socioeducativas de internamiento ejecutadas?

Objetivo específico 3: Determinar cuál es el plazo temporal de aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022

Pregunta 7: ¿Cuál es el plazo de internamiento más frecuente aplicado a los adolescentes infractores?

Pregunta 8: Considera que, en el tiempo, el plazo de internamiento dictaminado ha aumentado o ha disminuido

2.3. Población y muestra

Población

Abogados especialistas en Derecho de Familia y/o Civil, provenientes de la cátedra universitaria y/o de la litigación judicial. Acerca de la población, los metodólogos expresan

que es la colección total de elementos u objetos sujetos a la investigación científica (Hernández-Sampieri, 2014).

Muestra

04 abogados especialistas en Derecho de Familia y/o Civil, provenientes de la cátedra universitaria y/o de la litigación judicial. Asimismo, tres jueces especializados en Familia y/o Penal de Juzgados de Familia y/o Investigación preparatoria de Lima Norte. Acerca de la muestra, los metodólogos expresan que es la cantidad deducida de la población y a la cual se aplicarán las técnicas e instrumentos de investigación (Hernández & Mendoza, 2018).

El tipo de muestreo es no probabilístico por conveniencia, puesto que el investigador seleccionó los elementos de la muestra según criterios de pertinencia y cercanía con ellos. Según ciertos metodólogos, es no probabilístico porque la selección de la muestra no está sujeto al azar sino a elección intencional del autor (Hernández & Mendoza, 2018).

Tabla 1

Especialistas participantes en la muestra

N°	Abogado-Juez	Especialidad/Juzgado	Colegiatura/Sede
1	Edson García Yupanqui	Derecho de Familia	85058
2	Pedro Canales Altamirano	Derecho Civil	87409
3	Israel Velásquez	Derecho de Familia	89515
4	Jhoer Lucas Silvestre	Derecho Civil	85099
5°	Walter Cárdenas Ventura	5to Juzgado de Familia	Lima Norte
6°	Vicky Lorenza Estrada Juipa	10mo Juzgado Investigación Preparatoria	Lima Norte
7°	Rosa Coropuna	17mo Juzgado Investigación Preparatoria	Lima Norte

Fuente: Elaboración propia

2.4. Método de análisis de datos

El análisis de los datos se realizará mediante el tipo deductivo, dado que, en base a la realidad problemática presentada, se ejecutará un procedimiento inferencial de lo general a lo particular. En ese orden de ideas, a partir de los resultados obtenidos mediante las técnicas

señaladas se deducirán conclusiones individuales que se relacionen a los objetivos de investigación

2.5. Aspectos éticos

En la presente investigación se recurrieron a estrategias de respeto a la propiedad intelectual. Esta misma exige la aplicación de la Declaración de Helsinki que, en su disposición 24, establece la necesidad de resguardar en máxima medida la intimidad de las personas que participan en la investigación.

Asimismo, relaciona a las Normas de la Asociación Psicológica Americana (APA), específicamente en su versión séptima, que señala y establece la exigencia de respeto al trabajo intelectual ajeno tanto en las citas como en las referencias, las cuales son respetadas en la presente tesis.

Por último, el presente trabajo se adecúa también a la Ley sobre el derecho de autor, Decreto Legislativo N° 822, que, en su artículo primero, asevera la necesidad de reconocimiento a los autores de las creaciones culturales mediante su señalamiento en los artículos o trabajos teóricos que se realicen.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En este acápite de la investigación se mostrarán los hallazgos logrados mediante la aplicación de la técnica de la entrevista. Se advierte que en el capítulo metodológico respectivo se ejecutó un cuestionario de ocho interrogantes a los expertos en derecho

3.1. Descripción de resultados de la técnica de la entrevista

Los resultados de la técnica de la entrevista se desarrollarán de acuerdo a los objetivos de investigación reseñados. En ese orden de ideas, la primera y segunda pregunta responden al objetivo general. La tercera y cuarta interrogante al primer objetivo específico. La quinta y sexta, al segundo objetivo específico. Finalmente, la séptima y octava, al tercer objetivo específico.

Para responder al objetivo general: Determinar cuál es la eficacia de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022

En cuanto a la primera pregunta, García (2022), Velásquez (2022) y Canales (2022) manifiestan que la percepción sobre la eficacia de estas medidas es nula al no rehabilitar educativamente a los menores. Por otro lado, Lucas (2022) expresa que la eficacia no es negativa ni positiva al depender de las estrategias de acompañamiento en torno al menor infractor. Los magistrados Estrada (2022) y Conopuna (2022) señalan que la eficacia es mínima, solamente Cárdenas señala una cierta favorabilidad a los menores.

En cuanto a la segunda pregunta, sobre el conocimiento de una repetición en las conductas infractoras, tanto Lucas (2022), García (2022) y Velásquez (2022) aseveran que se han presentado casos de reincidencia en los ilícitos aun a costa de la aplicación de estas medidas de internamiento. En relativa similitud, Canales (2022) expresa que más que reincidencia existe una habitualidad de esta conducta antijurídica en los adolescentes al presentarse más de tres hechos infractores. En relación a los magistrados Estrada (2022) y Conopuna (2022) poseen una opinión distinta a Cárdenas (2022) en el sentido de que para las dos primeras sí hay repetición de los ilícitos, mientras que el segundo ya no, y de existir serían delitos y ya no infracciones.

Tabla 2

Respuestas de los entrevistados respecto al objetivo general

Nº	Abogado	Eficacia de la medida socioeducativa	Repetición de conducta infractora
1	Edson García Yupanqui	Nula	Sí, como reincidencia

2	Pedro Canales Altamirano	Nula	Sí, como habitualidad
3	Israel Velásquez	Nula	Sí, como reincidencia
4	Jhoer Lucas Silvestre	Neutra	Sí, como reincidencia
5	Walter Cárdenas Ventura	Favorable	No, ya luego son delitos
6	Vicky Lorenza Estrada Juipa	Mínima	Sí, sobre las mismas infracciones
7	Rosa Conopuna	Mínima	Sí, sobre los mismos tipos

La tabla muestra que los abogados entrevistados García, Velásquez y Canales (2022) aseveran que la eficacia de las medidas socioeducativas es nula, solo diferenciándose Lucas (2022) quien alegaba neutralidad de estas medidas siendo su eficacia vinculable al acompañamiento de las mismas. Dos de los jueces concuerdan, Estrada y Conopuna (2022), mientras que para Cárdenas (2022) las medidas sí son favorables. Por otro lado, seis de los siete entrevistados aseveran que sí hay repetición, solamente Cárdenas (2022) refiere que tal situación infractora ya no se presenta.

Para responder al objetivo específico 1: Determinar cómo se ejecuta la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022

En cuanto a la tercera pregunta de investigación, sobre cómo se realiza el protocolo de ejecución de la medida socioeducativa de internamiento, los abogados Lucas, García y Velásquez (2022) refieren que ésta se ejecuta de manera gravosa sobre el menor aplicando lo planteado por el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente pero inaplicando la Convención de Derechos del Niño. En oposición Canales (2022) sostiene que el mencionado Código solo podría contravenir la Convención para los hechos infractores más graves. Los magistrados concuerdan todos en que la medida se ejecuta, en sus sedes, con respeto y favorablemente a los adolescentes implicados.

En cuanto a la cuarta pregunta, sobre si los menores aceptan o cuestionan la medida de internamiento, los abogados Lucas, Velásquez y Canales (2022) expresan que no existe oposición a dicha medida ante la declaración de su fundabilidad. Resalta en este punto García (2022) quien asevera que alguna posible oposición se ejecuta en las primeras etapas de investigación del delito, es decir, en sede policial. En cuanto a los cuestionamientos casi todos los jueces concuerdan con los abogados y señalan que sí hay oposición, solamente Cárdenas (2022) asevera que no existe cuestionamiento.

Tabla 3

Respuestas de los entrevistados respecto al primer objetivo específico

N°	Abogado	Cómo se ejecuta el protocolo	Se acepta o cuestiona el internamiento
1	Edson García Yupanqui	De manera gravosa	No hay cuestionamiento solo en sede policial
2	Pedro Canales Altamirano	De manera gravosa solo en infracciones graves	No hay cuestionamiento
3	Israel Velásquez	De manera gravosa	No hay cuestionamiento
4	Jhoer Lucas Silvestre	De manera gravosa	No hay cuestionamiento
5	Walter Cárdenas Ventura	De manera favorable	No hay cuestionamiento
6	Vicky Lorenza Estrada Juipa	Favorablemente, con respeto a Principios de Igualdad y Trato Digno	Sí, en la aplicación de las medidas
7	Rosa Conopuna	Favorablemente, acorde a los principios Trato digno, Progresividad e Igualdad	Sí, al dictaminar las medidas

La tabla muestra que los abogados entrevistados García, Velásquez y Lucas (2022) aseveran que el protocolo se ejecuta de manera gravosa es decir contra la Convención de Derechos del Niño. Los magistrados, más bien, son unánimes en afirmar que se ejecuta en pro del menor infractor, resaltando Estrada y Conopuna (2022) quienes enumeran principios asociados al Interés superior del Niño y Adolescente.

Para responder al objetivo específico 2: Determinar qué actores participan en la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022

En cuanto a la quinta pregunta de investigación, acerca de si los familiares cooperan para el éxito de la medida socioeducativa de internamiento, los abogados Lucas, García y Velásquez (2022) refieren que no han apreciado tal comportamiento respecto del menor internado. De una manera más directa, Canales (2022) sostiene que los familiares no presentan un comportamiento activo para apoyar las medidas tomadas, cuestionando más bien la implantación de tal medida. Los magistrados presentan opiniones opuestas pues Conopuna y Estrada (2022) expresan el casi nulo apoyo familiar, mientras que Cárdenas (2022) sí contempla el apoyo de la familia.

En cuanto a la sexta pregunta de investigación, acerca de si los servidores públicos participan en la supervisión de la medida socioeducativa de internamiento, tanto Lucas, Canales, García y Velásquez (2022), por unanimidad, sostienen que no existe acompañamiento por parte de los trabajadores de la entidad responsable. Lucas (2022) expresa que la asistencia no le es relevante para estos servidores públicos. Los jueces se oponen a lo esgrimido por los abogados y señalan que sí existe apoyo de los servidores públicos anexos y acompañantes de los adolescentes (Cárdenas, 2022; Conopuna, 2022; Estrada, 2022).

Tabla 4

Respuestas de los entrevistados respecto al segundo objetivo específico

Nº	Abogado	Familiares cooperan	Servidores supervisan
1	Edson García Yupanqui	No	No
2	Pedro Canales Altamirano	No, solo cuestionan	No
3	Israel Velásquez	No	No
4	Jhoer Lucas Silvestre	No	No
5	Walter Cárdenas Ventura	Favorable	Sí
6	Vicky Lorenza Estrada Juipa	Muy bajo apoyo	Sí, en diversas especialidades
7	Rosa Conopuna	Casi nulo apoyo	Sí, psicólogos y asistentes sociales

La tabla muestra que la totalidad de los abogados entrevistados como son Canales, García, Velásquez y Lucas (2022) aseveran que no existe apoyo en la aplicación de las medidas de internamiento ni por los servidores públicos e inclusive por los familiares. En solitaria oposición se encuentra Cárdenas (2022) quien asevera que sí existe tal apoyo familiar. Canales (2022) señala que los familiares más bien se oponen al establecimiento del internamiento como medida. En oposición los magistrados expresan que sí hay acompañamiento. Resalta Conopuna (2022) quien identifica a psicólogos y asistentes sociales.

Para responder al objetivo específico 3: Determinar cuál es el plazo temporal de aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022

En cuanto a la séptima pregunta de investigación, sobre cuál es el plazo de internamiento más frecuente aplicado, Canales y Velásquez (2022) señalan que son seis los años de mayor frecuencia a las infracciones cometidas. García y Lucas (2022) refieren que el plazo más constante depende del hecho infractor pero reconocen que en casos graves es de seis. En un sentido distinto, los jueces Cárdenas, Conopuna y Estrada (2022) señalan como plazo temporal seis meses de internamiento.

En cuanto a la octava pregunta de investigación, acerca de si el plazo de internamiento ha aumentado o disminuido, los cuatro abogados convocados concuerdan en que estos se han acrecentado. Canales y Velásquez (2022) señalan que es debido a lo estipulado en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente; mientras que García y Lucas (2022) refieren que es por afectación a la Convención de Derechos del Niño. Los tres jueces reseñados, Cárdenas, Conopuna y Estrada (2022), señalan también un incremento en las medidas socioeducativas para los infractores adolescentes.

Tabla 5

Respuestas de los entrevistados respecto al tercer objetivo específico

Nº	Abogado	Plazo más frecuente	Plazo aumentó o disminuyó
1	Edson García Yupanqui	6 años para casos graves	Aumentó, por Convención de Derechos del Niño
2	Pedro Canales Altamirano	6 años	Aumentó, por Código de Responsabilidad Penal del Adolescente
3	Israel Velásquez	6 años	Aumentó, por Código de Responsabilidad Penal del Adolescente
4	Jhoer Lucas Silvestre	6 años para casos graves	Aumentó, por Convención de Derechos del Niño
5	Walter Cárdenas Ventura	06 meses	Aumentó en un 10% aproximadamente
6	Vicky Lorenza Estrada Juipa	06 meses	Sí aumentó
7	Rosa Conopuna	06 meses	Sí, se ha acrecentado

La tabla muestra que la totalidad de los abogados entrevistados aseveran que el plazo más frecuente en las medidas de internamiento son 6 años, aunque García y Lucas (2022) enfatizan ello solo para los casos más gravosos. La oposición se da por el lado de los magistrados quienes señalan 6 meses como plazo regular. Igualmente, la totalidad de abogados expresan que el plazo de internamiento aumentó, aunque García y Lucas (2022) se debió a vulneración a la Convención de Derechos del

Niño; mientras que Canales y Velásquez (2022) se debió por aplicación del de Responsabilidad Penal del Adolescente. Entre los magistrados, resalta Cárdenas (2022) quien postula un incremento porcentual de un 10 por ciento sobre la pena.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1 Limitaciones

La presente investigación presentó como limitación más relevante la imposibilidad de lograr audiencia física con los magistrados para la aplicación de la técnica de la entrevista. Debido a esta dificultad, la investigación tuvo que cambiar los participantes de la muestra derivándola hacia abogados especialistas en las ramas del derecho civil y familia.

4.2. Implicancias

La consecuencia que provoca la actual investigación radica en que hace visible el fenómeno de ineficacia de las medidas educativas como el internamiento para la reinserción social del menor afectado. En ese sentido, el presente trabajo teórico explicita las razones por las cuales tales medidas devienen en ineficaz, resaltando entre ellas el casi nulo acompañamiento de los familiares (intratutela) así como del Estado, específicamente los servidores públicos involucrados (extratutela). Por todo lo anterior, esta investigación propone un mayor empoderamiento a las instituciones encargadas de la supervisión de las medidas así como una concientización a los familiares para el éxito de las medidas correctivas que acaecen al menor infractor.

4.3. Discusión

En cuanto al primer objetivo específico: Determinar cómo se ejecuta la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022

Los resultados obtenidos expresan que la ejecución de la medida socioeducativa de internamiento se realiza de manera gravosa sobre los menores al aplicarse el extremo más severo de la sanción yendo en contra de convenios adoptados por el país, aunque no se encuentre necesariamente oposición a tal medida por parte de los internos. Estos hallazgos coinciden con lo formulado por Macedo (2020) quien señalaba que los ordenamientos incrementaban su quantum punitivo inclusive sobre los ilícitos de los menores con una medida de protección social dejando de lado cada vez más la Convención de Derechos del Niño.

En un sentido opuesto Canales (2022) sostenía, en los resultados de investigación, que tal situación de presunta gravedad de las medidas socioeducativas solo se ejecutaba en

escenarios graves de infracciones cometidas. Esto concuerda con lo propuesto por San Martín (2015) quien argüía que los entes de la administración de justicia postulaban herramientas procesales gravosas no solo a adultos sino también la extendía a la población infractora juvenil. En ese mismo sentido, Oré Guardia (2015) consideraba que la sociedad requería de mecanismos para enfrentar ilícitos cometidos inclusive por adolescentes, por lo cual daba mayor gravedad a sus institutos procesales aunque se aleje de estándares internacionales sobre el tratamiento de infracciones en menores.

Finalmente, se aprecia una discrepancia teórica entre García (2022) y Lucas (2022) puesto que para el primero existe una oposición o cuestionamiento sobre la medida de internamiento al menor pero en las primeras fases de la persecución punitiva. Lucas (2022) expresaba que el adolescente infractor era renuente a toda forma de oposición a la aplicación de la medida gravosa. En un sentido distinto, Meini (2014) señalaba que la oponibilidad al mecanismo socioeducativo depende del contexto donde se halle el adolescente, por lo que esta caracterización de no oposición del menor infractor no es extensible a otras realidades jurídicas.

En cuanto al segundo objetivo específico: Determinar qué actores participan en la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022

Los resultados obtenidos expresan que los actores que participan en la aplicación de la medida de internamiento no acompañan de una manera proactiva al menor infractor en su reinserción social. Este fenómeno de inasistencia a las herramientas de integración social no solo es practicado por los agentes del Estado sino, inclusive, por los familiares del adolescente. Esto coincide con lo planteado por Rodríguez Fernández (2021) quien aseveraba que la eficacia de todo instrumento de reinserción social del penado, incluido menores, implicaba una asistencia ex post o posterior la cual era transversal pues debía concurrir la familia y el Estado.

En una relativa oposición, Canales (2022) expresaba que la familia no solo no asistía en las medidas al menor infractor sino que planteaba su oposición tanto a la eficacia de la medida como a la aplicación que hace de ella el Estado. Esto se opone a lo planteado por Canción-Melia (2001) quien expresaba, desde una realidad foránea, que la familia posee un talante más propositivo que cuestionador ante las medidas socioeducativas, lo que también coincidía

con las prácticas de asistencia social posteriores que el Estado generaba a los menores infractores todo lo cual conllevaba a tasas casi nulas de reincidencia. En similar sentido, Villegas (2015) refería que en otros contextos, específicamente latinoamericanos, los familiares no planteaban oponibilidad al internamiento ni tampoco proactividad sino que lo aceptaban de manera resignada.

Por último, se resalta la unanimidad de la opinión establecida por los cuatro abogados en sostener la nula participación del Estado peruano, en puridad de los servidores públicos, para asistir al menor infractor a una eficaz resocialización. Esto discrepa de lo manifestado por Ramos (2019) quien refería que todo mecanismo de apoyo al adolescente infractor requiere de una participación proactiva de los entes gubernamentales, sin perjuicio de la familia, por lo que el trabajo posterior al establecimiento de la medida correctiva es imprescindible y necesaria de establecerla como política pública.

En cuanto al tercer objetivo específico: Determinar cuál es el plazo temporal de aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022

Los resultados obtenidos expresan que el plazo temporal de aplicación de la medida de internamiento de adolescentes infractores es de seis años y que ella ha aumentado en el tiempo, aunque García (2022) y Lucas (2022) enfatizan que ello solo se suscita para los casos más gravosos. Esto coincide con lo planteado en los antecedentes teóricos por Berger (2020) quien señalaba la existencia de una tendencia mundial, especialmente en los modelos iuspositivista, en relación a la ampliación de plazos para el combate a las infracciones de menores.

En un similar sentido, Velásquez (2022) refería que el plazo temporal se ha acrecentado por la implementación y aplicación del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente el cual ha aumentado el quantum sancionatorio para las infracciones en menores. De similar manera, Canales (2022) señalaba que este incremento encuentra su cota máxima en los seis años para comportamientos infractores graves lo que significa que afectan elevados bienes jurídicos. En una posición contraria al incremento sancionatorio, Cubas (2018) expresaba que la tendencia *in crescendo* de la sanción iba en oposición a los pactos que el Estado ha celebrado como es, principalmente, el de la Convención de Derechos del Niño.

Finalmente se aprecia una controversia entre los abogados recurridos y algunos doctrinarios internacionales. Así por ejemplo Lucas (2022) resalta que el incremento sancionatorio es

viable en tanto es una respuesta del Estado a la frecuencia de esta forma de infracciones cometidas por menores. Hurtado (2016), desde una postura pro defensa de pactos contraídos por el Estado, refería que es mandatorio el cumplimiento de estos por lo que no es factible forzar y ampliar el quantum sancionatorio en sujetos menores de edad aun cuando estos afecten bienes jurídicos muy elevados.

4.4. Conclusiones

Primero: La eficacia de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores es nula, esto debido a que concurren factores como un nulo acompañamiento, un protocolo de ejecución gravoso así como un aumento en el plazo temporal de la medida impuesta. En ese sentido, se corrobora la hipótesis general para la presente investigación.

Segundo: La ejecución de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores se realiza siguiendo un protocolo con alta gravosidad sancionatoria yendo inclusive en contra de los convenios pro tutela del menor adoptados por el país, alegando el argumento de protección social, aunque ciertamente su aplicación no encuentre oposición a tal medida por parte de los internos. En ese sentido se confirma la hipótesis específica primera que expresaba la vulneración de la Convención de Derechos del Niño.

Tercero: Los actores que participan en la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento no acompañan de una manera proactiva al menor infractor en su reinserción social. Esta inadecuada participación alcanza no solo a los agentes del Estado sino, inclusive, a los familiares del implicado, por lo que dichas medidas devienen en ineficaces para la inmersión del adolescente en el ámbito social. En ese sentido, no se confirma la hipótesis específica segunda que señalaba la activa participación de la familia.

Cuarto: El plazo temporal de aplicación de la medida de internamiento de adolescentes infractores es, en su extremo máximo, de seis años y ella ha aumentado en el tiempo. Este fenómeno se suscita por la aplicación del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente que ha incrementado el quantum sancionador como estrategia para enfrentar, aun sin éxito, la alta incidencia de infracciones en menores. En ese sentido, se confirma la hipótesis específica tercera.

Referencias

- Anilema, R. (2018). *El principio de interés superior del niño, niña y adolescente, en los procesos jurídicos-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador (Tesis para obtener el Título de Abogado)*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato.
- Arrizabalaga, M. (2020). Aislamiento social, preventivo y obligatorio: Áreas esenciales y Derechos de niños, niñas y adolescentes. *Revista Electrónica del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Luján*, 29-37.
- Arrubla, C. (2017). Derecho Penal y género.
- Barletta, M. (2018). *Derecho de la niñez y adolescencia*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Berger, C. (2020). El rol de la empatía y apertura en la intimidad de las amistades adolescentes. *Revista de psicología (29)*, 26-39.
- Brazales, X., & Díaz, A. (2021). *Estrategias de afrontamiento en adolescentes diagnosticados con trastornos de consumo de sustancias múltiples en dos centros privados de adicciones de la ciudad de Cuenca (Tesis para el Título de Psicología)*. Universidad del Azuay, Cuenca.
- Bueno, A., & Corredor, M. (2019). Tutela Judicial efectiva versus Conciliación como requisito de procedibilidad en procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes. *Revista Vía Juris (27)*, 77-121.
- Cáceres, V. (2021). Delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes frente al populismo mediático y punitivo. *Via Inveniendi et Iudicandi (16)*, 1-35.
- Canales, P. (15 de octubre de 2022). Sobre infracciones en los adolescentes. (R. Pérez, Entrevistador)
- Canció-Melia, M. (2001). *Conducta de la víctima e imputación objetiva en Derecho penal*. Madrid: J.M. Bosch.
- Cárdenas, W. (15 de noviembre de 2022). Sobre infracciones en los adolescentes. (R. Pérez, Entrevistador)
- Conopuna, R. (15 de noviembre de 2022). Sobre infracciones en los adolescentes. (R. Pérez, Entrevistador)
- Cubas, V. (2018). *El proceso penal común*. Lima : Gaceta Jurídica.

- Estrada, V. (15 de noviembre de 2022). Sobre infracciones en los adolescentes. (R. Pérez, Entrevistador)
- García, E. (15 de octubre de 2022). Sobre infracciones en los adolescentes. (R. Pérez, Entrevistador)
- García, J. (2017). *La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991 (Tesis para optar el grado de Magíster)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: Mc Graw Hill.
- Hurtado, J. (2014). *Ministerio Público y Proceso Penal*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Hurtado, M. (2016). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Jakobs, G. (2011). *La imputación objetiva en el derecho penal*. Madrid: AdHoc.
- Jericó, L. (2020). Perspectiva de género, violencia sexual y derecho penal. *Perspectiva de género, violencia sexual y derecho penal*, 285-337.
- Jiménez, J. (2018). Exposición a la violencia en adolescentes: Desensibilización, legitimación y naturalización. *Diversitas*.
- Langer, M., & Lillo, R. (2014). Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate. *Política Criminal*, 713-738.
- Lucas, J. (15 de octubre de 2022). Sobre infracciones en los adolescentes. (R. Pérez, Entrevistador)
- Macedo, K. (2020). *El endurecimiento de las medidas socioeducativas en respuesta al incremento de infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes en la ciudad de Pucallpa, 2017-2018 (Tesis de grado)*. Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa.
- Meini, I. (2014). *Lecciones de Derecho Penal - Parte General*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica.
- Muñoz-Conde, F. (2005). *Derecho Penal*. Madrid: Titant to Blach.
- Nakasaki, C. (2018). *El derecho penal y procesal penal*. Lima : Gaceta Jurídica.

- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Oré, A. (2015). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: Ediciones Legales.
- Pacheco, M. (2015). Actitud hacia la violencia contra la mujer en la relación de pareja y el clima social familiar en adolescentes. *Interacciones: Revista de avances en psicología (1)*, 29-44.
- Pásara, L. (2015). Las víctimas en el sistema procesal penal reformado. *Derecho PUCP (75)*, 317-331.
- Plácido, A. (2015). *Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Lima: Instituto Pacífico.
- Ramos, J. (2019). *Prisión preventiva judicial y su relación con la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima 2017 (Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal)*. Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima.
- Rodríguez, J. (2021). Inteligencia emocional y clima social familiar en adolescentes de san juan de Lurigancho. *Revista científica Searching (2)*, 69-82.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Tenembaum, G. (2015). La detención policial de adolescentes en Uruguay: percepciones y experiencias. *Revista de la Facultad de Derecho (39)*, 227-258.
- Velásquez, I. (15 de octubre de 2022). Sobre infracciones en los adolescentes. (R. Pérez, Entrevistador)
- Villegas, E. (2015). *La prueba en el proceso penal*. Lima: Instituto Pacífico.

Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>Cuál es la eficacia de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar cuál es la eficacia de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Es nula la eficacia de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022</p>	<p>Variable 1: Medida socioeducativa de internamiento</p>	<p>Tipo de investigación: Básico</p> <p>Enfoque de investigación: Cualitativo</p> <p>Diseño: No experimental descriptivo</p>
<p>Problemas Específicos:</p> <p>PE1. Cómo se ejecuta la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022</p> <p>PE2. Qué actores participan en la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022</p> <p>PE3: Cuál es el plazo temporal de aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022</p>	<p>Objetivos específicos:</p> <p>OE1. Determinar cómo se ejecuta la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022</p> <p>OE2. Determinar qué actores participan en la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022</p> <p>OE3: Determinar cuál es el plazo temporal de aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022</p>	<p>Hipótesis específicas:</p> <p>HE1: La medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022 se ejecuta incumpliendo la Convención de Derechos del Niño</p> <p>HE2: La familia es el actor que participa en la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022</p> <p>HE3: Seis años es el plazo temporal de aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores en Lima Norte, 2022</p>		<p>Población: 04 abogados especialistas en derecho civil y familia</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guia de instrumento</p>

Anexo 2: Guía de entrevista

NOMBRE Y APELLIDOS

1 respuesta

ROSA CONOPUMA GENEBROSO

CARGO Y DNI

1 respuesta

JUEZ / 10658712

¿Cuál es la percepción de la eficacia de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores?

1 respuesta

Considero que no se obtienen el resultado esperado al 100 %, deben ir acompañados de soporte familiar.

Tiene conocimiento de si ha existido repetición en la comisión de infracciones por parte de dichos internos

1 respuesta

Si, he conocido muchos casos de reincidencia o habitualidad desde que eran infractores.

Tiene conocimiento si los menores infractores, al ser mayores de edad han cometido delitos dolosos que guarda relación con el título de infracción penal que hubieran cometido?

1 respuesta

Si, generalmente inciden en la misma naturaleza de delitos.